



CIRCULAR No. 002

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.

DE: VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

ASUNTO: COBRO DE TARIFAS Y LISTAS DE MATERIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES.

FECHA: 27 DE ENERO DE 2023

En atención a las diferentes consultas relacionadas con el incremento de tarifas, así como la publicación de listas de materiales por parte de los establecimientos educativos no oficiales, el Ministerio de Educación Nacional dentro del ámbito de sus competencias, considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. De acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, están autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos en estricta concordancia con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.
2. El cobro de cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos, están prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1269 de 2008. El incumplimiento de esta ley es sancionable con multas que oscilaran entre los cincuenta (50) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en caso de reincidencia procederá el cierre definitivo del establecimiento educativo.
3. Para el año 2023, los establecimientos educativos privados del régimen de libertad regulada, de libertad vigilada y régimen controlado, solo podrán incrementar sus tarifas de matrícula y pensión dentro de los límites establecidos por medio de la Resolución 20310 de 14 de octubre de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Los cobros periódicos por concepto de alimentación, transporte o alojamiento escolar solo podrán exigirse a los padres de familia o acudientes que



voluntariamente hubieren aceptado dichos servicios, conforme lo prescribe el numeral 3º del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

5. En relación con las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la Ley 1269 de 2008 establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. Los materiales incluidos en estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.
6. La propuesta de útiles escolares que se presente para aprobación del Consejo Directivo habrá de considerar un cronograma de uso de los textos y demás útiles escolares, con el fin de evitar que los padres de familia deban adquirir todos los útiles al inicio del año escolar. Los textos escolares no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubiesen mantenido por al menos tres (3) años. Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 20310 de 2022, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.
8. El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional. Lo anterior con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación como lo indica la Resolución 20310 de 2022.
9. En ningún evento se podrá imponer a las familias la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos



con los que se establezca convenios, conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015.

10. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán velar por el cumplimiento de las normas en materia de tarifas y materiales educativos, y en caso de evidenciar algún incumplimiento, iniciarán las actuaciones establecidas en la ley.

El Ministerio de Educación Nacional estará en la disposición permanente de prestar la asistencia técnica sobre el cobro de tarifas y listas de materiales en los establecimientos educativos no oficiales, que sea requerida por las entidades destinatarias de esta Circular.

HERNANDO BAYONA RODRÍGUEZ
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Olga Lucía Fuentes – Directora Técnica Cobertura y Equidad
Revisó: Fernando Alberto González Vásquez – Apoyo Jurídico Dirección de Cobertura y Equidad
Revisó: Claudia Fernanda Benavides Meza – Coordinadora Colegios Privados
Revisó: Kerly Jazmín Agámez – Asesora Despacho Viceministro de EPBYM
Proyectó: Ana María León Moreno – Apoyo jurídico - Colegios Privados